



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1247

Cali, noviembre diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial por la señora DAYHANA STEFANIA ZAPATA HURTADO quien representa a su hija menor L.A.Z.H contra el señor GELMAR CARVAJAL BOTERO, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) Deberá indicar el domicilio de los demandados, como quiera que solo mencione el de notificaciones.

2) Deberá aportar las evidencias que demuestran la forma como obtuvo el canal digital y dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3) Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° 2213 de 2022, de igual manera deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

4) Debe corregirse el poder otorgado y la demanda, como quiera que señalan investigación de paternidad, sin embargo, no menciona la clase de proceso que pretende iniciar.

5) Es menester que se señale de manera concreta cual o cuales causales de las consagradas para la declaración judicial de la paternidad por el art. 4° de la ley 45 de 1936 modificado por el art. 6° de la Ley 75 de 1968 se invocan en la demanda.

6) Debe indicarse de manera concreta, tanto en el poder como en la demanda, si lo pretendido es la filiación legítima o extramatrimonial.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475f8044eed2b5c013367357d01a6f83953429b381eb88e26ba90a30e8cf3aad**

Documento generado en 21/11/2023 02:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>